



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/38344 a 184/38346

01/03/2021

94694 a 94696

AUTOR/A: MÉNDEZ MONASTERIO, Lourdes (GVOX); TOSCANO DE BALBÍN, Carla (GVOX)

RESPUESTA:

El Instituto de las Mujeres señala que el Observatorio de la Imagen de las Mujeres, para determinar si un contenido es sexista o discriminatorio, analiza la presencia de alguno de los siguientes factores, tal y como aparece publicado en su página web (https://www.inmujer.gob.es/observatorios/observImg/acciones/home.htm):

- Frivolizar o justificar, de cualquier manera, comportamientos o actitudes que impliquen alguna forma de violencia contra las mujeres.
- Situar a las mujeres en posiciones de subordinación o inferioridad, con menores capacidades o no aptas para asumir responsabilidades.
- Menospreciar o ridiculizar las actividades o valores atribuidos a las mujeres, o contraponer la superioridad de los masculinos o femeninos.
- Ridiculizar, infravalorar o presentar de forma vejatoria a las mujeres en cualquier clase de actividad profesional.
- Utilizar a la mujer y su cuerpo reducido exclusivamente a un mero objeto sexual, pasivo y al servicio de la sexualidad y los deseos del hombre.
- Exhibir imágenes del cuerpo femenino o partes del mismo, como un recurso para captar la atención o como un adorno o reclamo, ajeno al contenido del anuncio y lo anunciado.
- Fomentar un modelo de belleza femenino basado en la juventud, delgadez o perfección corporal, de acuerdo a cánones poco reales, y que puedan proponer



comportamientos lesivos para la salud de las mujeres o asociarse a su éxito personal y social.

- Asignar a las mujeres, de manera clara y diferenciada, la responsabilidad exclusiva o principal de cuidados a terceros y al ámbito doméstico, excluyendo o asignando un plano secundario a los hombres en dicha responsabilidad.
- Atribuir capacidades según el sexo para el ejercicio de diferentes profesiones o categorías profesionales, de forma que se sugiera la falta de aptitud de las mujeres o los hombres para el ejercicio de alguna de ellas.
- Establecer diferencias con respecto a las distintas opciones o actividades sociales que son adecuadas para hombres o para mujeres. Con especial atención a la infancia y la publicidad de juguetes.
- Recurrir a un lenguaje que de forma clara invisibiliza o excluye a las mujeres, como por ejemplo cuando hay contradicción entre la imagen y el texto en el género aludido.

En cuanto a la finalidad de la presentación de las quejas sobre contenidos publicitarios o de los medios de comunicación es, además de un instrumento de participación ciudadana para actuar contra el sexismo, una forma de sensibilización a la ciudadanía y a los emisores de los distintos sectores profesionales. Las quejas recibidas alertan sobre contenidos en los que se analiza la representación de las mujeres en estos sectores del ámbito de la comunicación para ver cuáles son los roles más significativos que se les atribuyen y, en el caso de que éstos sean sexistas, realizar acciones que alerten sobre su incidencia y contribuyan a suprimir las imágenes estereotipadas a fin de contribuir a erradicar el sexismo que perpetúa la discriminación. Es un instrumento de actuación frente a los emisores de los mensajes discriminatorios, dirigido hacia las empresas y sectores de la publicidad.

De acuerdo con la normativa vigente, las medidas de actuación que sigue el Observatorio de la Imagen de las Mujeres frente a los mensajes discriminatorios implican, en el caso de la publicidad, la solicitud a las entidades emisoras de la modificación o retirada de las campañas más estereotipadas o denigrantes consideradas ilícitas o el requerimiento de un cambio de línea en sus acciones futuras. A los medios de comunicación se les hace una reclamación por difundir contenidos sexistas y se les solicita una modificación del contenido. En ambos casos se emiten escritos con recomendaciones para mejorar los contenidos que contribuyan a avanzar en la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.





Madrid, 08 de abril de 2021